

REGLAMENTO PRODUCTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

ESTADO DEL DOCUMENTO

REV.	DESCRIPCIÓN	Fecha REV.
01	Emisión del documento	17.05.10
02	Adecuación Transición	17.05.11
03	Modificación punto 4.6	22.03.12
04	Modificación punto 4.6	15.05.12
05	Adecuación al Reglamento 305/2011 y modificación cambio de título de procedimiento	10.06.13
06	Se sustituye la revisión y toma de decisión por parte del Departamento Técnico por la Comisión de Certificación. Se actualiza la referencia a varias normas y documentos.	01/04/2016

EDITADO	REVISADO Y APROBADO
01/04/2016	01/04/2016

ÍNDICE

1. OBJETO

2. ALCANCE

3. GENERALIDADES

3.1 Objetivo del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica

3.2 Confidencialidad

3.3 Definiciones

3.4 Modificaciones del Reglamento

4. DESCRIPCIÓN

4.1 Certificación de la conformidad del control de producción en fábrica

4.2 Reclamaciones, Recursos y Litigios

4.3 Cambios en los requisitos de certificación

4.4 Obligaciones del peticionario o titular del certificado

4.5 Derechos de los solicitantes/titulares del certificado

4.6 Uso del certificado de evaluación de conformidad

4.7 Régimen Financiero

5. DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

6. MARCADO CE Y ETIQUETADO

7. COMUNICACIONES

1. OBJETO

La normativa sobre productos de construcción desarrollada a partir de 1989 establece como producto de construcción cualquier producto fabricado para su incorporación con carácter permanente a las obras de construcción, tanto las de edificación como las de ingeniería civil y destinadas al mercado comunitario.

La normativa tiene por finalidad que los productos que ostenten el Marcado CE circulen libremente y se puedan utilizar en el ámbito de la UE para el uso al que están destinados, todo ello para garantizar que las obras a las que van a ser incorporados cumplen los requisitos esenciales marcados por la normativa vigente, para lo cual se hace necesario el mutuo reconocimiento y la armonización técnica.

Estos requisitos esenciales son los siguientes: resistencia mecánica y estabilidad, seguridad en caso de incendio, higiene, salud y medioambiente, seguridad de utilización, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico.

La armonización técnica, a través de la creación de normas europeas armonizadas, que luego se transponen a la normativa nacional, permite el cumplimiento de estos requisitos esenciales. Es decir, el Marcado CE sobre un producto de construcción indica que el producto cumple las especificaciones técnicas armonizadas descritas en las normas armonizadas, lo que garantiza el cumplimiento de los requisitos esenciales.

Una de las peculiaridades de la normativa de la construcción es el sistema de evaluación utilizado por los Organismos Notificados por la Comisión Europea, a través del Ministerio competente, para la evaluación de la conformidad con las especificaciones técnicas. La normativa define cuatro sistemas de evaluación diferentes:

Certificación de la constancia de las Prestaciones Niveles o sistemas	Certificación de la constancia de las Prestaciones (Organismo Notificado)	Certificación de la conformidad del Control de Producción en Fábrica (Organismo Notificado)	Declaración de Prestaciones (Fabricante)	Ensayo Inicial de tipo (Fabricante u Organismo Notificado)	Control de Producción en Fábrica (Fabricante)	Ensayos de muestras tomadas en fábrica conforme a plan tipo (Fabricante)	Ensayos de lote a entregar (fábrica) o entregado (obra o almacén) (Organismo Notificado)	Inspección inicial de fábrica y del Control de Producción en Fábrica (Organismo Notificado)	Supervisión continua del Control de Producción en Fábrica (Organismo Notificado)
1+	ON	-	F	ON	F	F	ON	ON	ON
1	ON	-	F	ON	F	F	-	ON	ON
2+	-	ON	F	F	F	F	-	ON	ON
3	-	-	F	ON	F	-	-	-	-
4	-	-	F	F	F	-	-	-	-

ON.- Organismo notificado, F.- Fabricante

Los productos de construcción afectados por el Mercado CE, se clasifican en familias de productos. La Comisión Europea especifica el sistema de evaluación a aplicar para cada producto o familia de productos.

Dependiendo del sistema de evaluación, el fabricante podrá hacer uso del Mercado CE cuando disponga de:

- a) una declaración de prestaciones del fabricante.
- b) una declaración de prestaciones del fabricante más un certificado otorgado por un organismo notificado.

El presente reglamento tiene por objeto dar a conocer, de forma genérica, cuál es el procedimiento a seguir para la obtención, uso, renovación, renovación y retirada de la certificación de la conformidad del control de producción en fábrica, así como las obligaciones de los peticionarios y titulares del certificado.

2. ALCANCE

El presente reglamento abarca a todos aquellos aspectos relacionados con la evaluación de la conformidad del control de producción en fábrica de acuerdo con el Reglamento 305/2011.

Este Reglamento General se complementa, para cada producto, con los correspondientes procedimientos particulares de evaluación, que se estructuran según el sistema de evaluación de conformidad que aplique en cada caso.

3. GENERALIDADES

3.1 Objetivo del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica

El objetivo fundamental del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica es certificar que el fabricante cumple las condiciones descritas en el anexo ZA de la norma armonizada correspondiente, según el sistema de evaluación de conformidad que le aplique, necesarias para poder emitir una declaración de prestaciones que le autorice a aplicar el Mercado CE.

La concesión del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica no implica responsabilidad de **ICDQ** frente al adquirente o consumidor de los productos, por incumplimiento por parte de la empresa productora de las especificaciones en base a las cuales ostenta el certificado de la conformidad del control de producción en fábrica.

Es el fabricante o su representante el que, a través de la declaración de prestaciones, declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que el producto comercializado es conforme con las especificaciones descritas en el anexo ZA de las normas armonizadas.

3.2 Confidencialidad

Todas las partes que intervienen en la gestión del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica están sujetas a los pactos de confidencialidad establecidos y reconocidos por contrato por **ICDQ**.

ICDQ garantiza la protección de los documentos que le son confiados contra la destrucción material, falsificación y apropiación ilegal.

ICDQ podrá mostrar, no obstante, el contenido de sus archivos a los organismos de acreditación, a otros organismos notificados o a las autoridades competentes.

3.3 Definiciones

Expediente: A efectos del presente reglamento éste término hará referencia al conjunto de toda la documentación (solicitud, informes, poderes...) existente de un determinado peticionario o titular del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica.

Inspección: Auditoría de la conformidad del control de producción en fábrica.

3.4 Modificaciones del reglamento

ICDQ mantendrá informados a los peticionarios y titulares del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica, de las modificaciones que se pudieran producir en el presente Reglamento u otros documentos de aplicación, así como del plazo que se conceda para aplicar las nuevas condiciones.

4. DESCRIPCIÓN

4.1 Certificación de la conformidad del control de producción en fábrica

4.1.1.- Solicitud

Cualquier empresa fabricante podrá solicitar la concesión del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica, para uno o varios de los productos a los que hace referencia el Reglamento 305/2011.

La solicitud deberá dirigirse a **ICDQ**, quien informará al peticionario de los formatos a cumplimentar, así como de la documentación a aportar. Por otra parte se le facilitará copia de aquella documentación de aplicación.

ICDQ facilitará cualquier aclaración al solicitante sobre la tramitación del expediente. El solicitante asimismo cumplimentará cualquier requerimiento de aclaración sobre su solicitud o los requisitos para acceder a la certificación.

La Dirección Técnica podrá evaluar y aceptar, total o parcialmente, el trabajo hecho por otras entidades de certificación acreditadas o entidades de acreditación.

4.1.2. Proceso de evaluación.

El proceso de la conformidad del control de producción en fábrica se realizará en cada caso, según se define en el procedimiento particular correspondiente.

4.1.3. Concesión / Denegación de la Certificación

ICDQ preparará el histórico del expediente, que incluirá los resultados de la evaluación (auditoria y ensayos) y lo presentará a la Comisión de Certificación, quien en función del cumplimiento de los requisitos de certificación, concederá o no la certificación. Para ello es necesario que el peticionario no tenga no conformidades o las haya solucionado satisfactoriamente.

ICDQ informará al peticionario de las decisiones de certificación tomadas respecto a su expediente.

En el caso de resolución positiva a la concesión del certificado, el peticionario deberá firmar un contrato de concesión con **ICDQ**.

ICDQ mantendrá informada a la Administración competente de los certificados suspendidos o anulados, y a petición, sobre los certificados emitidos o denegados.

4.1.4. Renovación de la certificación de la conformidad del control de producción en fábrica.

ICDQ realizará la renovación de la certificación en aquellos casos donde el sistema de evaluación de conformidad lo requiera, según se defina en cada procedimiento particular.

Los controles ordenados se concretarán en los siguientes tipos:

- 1.- Auditorías de seguimiento se realizará a los 12 meses desde la auditoría de certificación.
- 2.- Ensayos de contraste cuando aplique.
- 3.- Auditorías extraordinarias: cuando se tengan dudas justificadas sobre el cumplimiento de requisitos de certificación.

La revisión de las actividades de auditoria corresponde a la Comisión de Certificación

Cuando en una auditoria de seguimiento se detecte incumplimientos reiterados de los requisitos de certificación, la Comisión de Certificación estudiará todos los informes, datos o evidencias generados durante la renovación, con la finalidad de evaluar el grado de mantenimiento de los citados requisitos.

En el caso en que se detecten desviaciones en el cumplimiento de los requisitos de certificación, tomará los acuerdos pertinentes, entre los cuales podrá incluirse la implementación de actividades necesarias para la corrección de los mismos por parte del fabricante (inspecciones extraordinarias, etc). **ICDQ** informará al titular sobre las decisiones acordadas con el fin de subsanar tales situaciones.

ICDQ adoptará las decisiones que considere oportunas sobre la renovación de la certificación.

4.1.5. Período de vigencia del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica

Según se describa en cada procedimiento particular.

4.1.6. Registro de certificados vigentes

ICDQ mantiene un registro actualizado a disposición pública, cuya finalidad es evidenciar los certificados de evaluación de conformidad concedidos.

4.1.7. Registro de modificaciones de los alcances de certificación

Para la ampliación del alcance de certificación el Director Técnico decidirá las acciones a realizar, entre las que se incluirá como mínimo la evaluación técnica.

El Director Técnico valorará la conveniencia de realizar una auditoría extraordinaria, en la que se verán como mínimo los aspectos técnicos que afecten al alcance que se desee ampliar.

La decisión final sobre la concesión de la ampliación la tomará la dirección técnica siguiendo lo descrito en el apartado 4.1 "Certificación de la conformidad del control de producción en fábrica".

Cuando se solicite la reducción en el alcance de certificación se procederá por oficio y se informará a la dirección técnica.

4.1.8. Sanciones y retirada del certificado

El mantenimiento del certificado se condiciona a que por parte del titular se cumplan los compromisos adquiridos.

ICDQ podrá, ante cualquier uso abusivo del certificado (usos no autorizados o contrarios a los documentos que regulan la certificación) ejercido por un peticionario, titular o tercero, iniciar, dentro del marco de la legislación vigente, cualquier acción judicial que considere oportuna, informando de ello a la Administración competente.

ICDQ podrá retirar temporal o definitivamente el certificado de la conformidad del control de producción en fábrica a un titular cuando se detecten:

- ✓ incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente reglamento.
- ✓ incumplimientos de los requisitos del certificado.
- ✓ situaciones engañosas o fraudulentas por parte del peticionario o titular.
- ✓ cualquier otra determinada por **ICDQ**.

Si la infracción fuese de índole financiera, **ICDQ** lo notificará al titular mediante carta con acuse de recibo. Si en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la misma por el titular, el pago no ha sido efectuado, se tomará las medidas oportunas e informará a la dirección técnica, quien podrá retirar el certificado de la conformidad del control de producción en fábrica.

La retirada del certificado podrá producirse también de oficio por caducidad del período de vigencia del certificado.

4.1.9. Renuncia al Certificado

El titular del certificado podrá renunciar en cualquier momento al certificado, en cuyo caso lo comunicará por escrito a **ICDQ** y devolverá el original del certificado.

La renuncia no exime al titular de las obligaciones contraídas previamente, en particular sobre el pago de los costes ocasionados hasta la fecha de recepción de la renuncia.

4.1.10 Periodos de Carencia.

- ✓ Sanciones para empresas sin certificado

Cuando se produzcan usos indebidos del certificado por peticionarios o terceros, éstos no podrán optar a la Certificación durante un periodo que será decidido por **ICDQ** en función de la gravedad y repercusión de la infracción. Dicho periodo podrá ser de hasta 2 años. En el caso de que existiera un expediente abierto, éste se cerrará y no podrá volver a presentar la solicitud hasta que haya pasado el tiempo establecido, así mismo se volverá a comenzar con todo el proceso de certificación.

✓ Sanciones para empresas con certificado

Cuando se produzca la retirada temporal del certificado la empresa no podrá sufrir una nueva retirada temporal durante un periodo a determinar y que podrá ser de hasta 2 años.

Cuando se produzca la retirada definitiva del certificado la empresa no podrá solicitar de nuevo la certificación por el periodo que decida **ICDQ**. Dicho periodo será proporcional a la gravedad y repercusión de los incumplimientos y en ningún caso será inferior a 2 años.

ICDQ estudiará la aplicación de los períodos de carencia cuando las retiradas, tanto temporal como definitiva sean motivadas por decisiones de las Administraciones competentes.

4.2. Reclamaciones, recursos y litigios

Todas las reclamaciones, recursos y litigios serán dirigidos a **ICDQ** quién en función del contenido de los mismos los direccionará a los implicados. El peticionario o titular podrá solicitar ser oído por **ICDQ**.

ICDQ tratará las reclamaciones, recursos o litigios de manera constructiva y oportunamente. Cuando el resultado no resulte aceptable para el demandante u otras partes implicadas, el demandante podrá presentar el caso formalmente al departamento jurídico de **ICDQ** de manera que se garantiza la imparcialidad del proceso de apelación.

En última instancia será el la dirección técnica quién decida en materia de certificación. **ICDQ** mantendrá informado por escrito a los implicados. Se mantendrá registro de todo lo actuado.

4.3 Cambios en los requisitos de la certificación

ICDQ informará a los implicados cuando se modifiquen los requisitos de certificación, así mismo establecerá un plan de transición con el fin de que el peticionario/titular se adapte a los mismos. Este plan de transición estará a disposición pública.

4.4 Obligaciones del peticionario o titular del certificado

4.4.1. Generales.

- a) Cumplir todas las condiciones que figuren en el presente reglamento y documentos de aplicación correspondientes al alcance del certificado.
- b) Pagar los gastos derivados de la certificación y su renovación, cuando aplique, según las tarifas vigentes.
- c) Aceptar las acciones de publicidad, promoción e información sobre los certificados concedidos.
- d) No utilizar la certificación de manera que pueda perjudicar el prestigio de **ICDQ**.
- e) No hacer extensible los derechos de uso de los certificados concedidos para el resto de productos o actividades no incluidas en el alcance del certificado.
- f) Dejar de usar una vez suspendido, retirado o anulado el certificado, incluyendo toda publicidad que contenga cualquier referencia a él.

4.4.2. En relación al sistema de control de producción en fábrica.

En relación al sistema de control de la producción en fábrica, el peticionario o titular del certificado está obligado a:

- a) Facilitar al equipo auditor todos los medios necesarios para realizar los controles que vienen definidos en el presente reglamento y en los documentos de aplicación.
- b) Mantener un registro de todas las reclamaciones presentadas relativas a los productos incluidos en el alcance del certificado.
- c) Mantener un registro de todas las acciones correctoras con respecto a las reclamaciones recibidas así como de cualquier deficiencia detectada que afecte a la conformidad de los requisitos de certificación.
- d) Cumplir los requisitos definidos en los documentos de aplicación.

4.4.3. De información a la Entidad de Certificación.

El peticionario o titular deberá comunicar a **ICDQ** las siguientes cuestiones:

- a) Cambios en la organización o ceses de producción (cambio del representante legal, fusión o absorción de la empresa, cambio de sede, nombre o razón social, etc.).
- b) Cambios en el producto/proceso de fabricación/ sistema de control de la producción en fábrica.
- c) Abandono del derecho de uso del certificado
- d) Intenciones de ampliación del alcance de la certificación a otros productos, factorías, etc.
- e) El incumplimiento de las obligaciones puede dar lugar a sanciones según lo dispuesto en el presente documento.

4.5 Derechos de los solicitantes/titulares del certificado

Solicitantes:

- ✓ Derecho a anteponer cualquier reclamación, recurso o litigio.
- ✓ Solicitar cualquier aclaración sobre el proceso de certificación.

Titulares:

- ✓ Derecho a anteponer cualquier reclamación, recurso o litigio.
- ✓ Solicitar cualquier aclaración sobre el proceso de certificación.
- ✓ Hacer uso del certificado según lo descrito en el apartado 4.6 del presente Reglamento.
- ✓ Solicitar la renuncia voluntaria temporal o definitiva del certificado.

4.6 Uso del certificado

4.6.1 Contenido del certificado

Según se describe en procedimiento particular.

4.6.2 Condiciones de uso del certificado

Además de lo descrito en el procedimiento particular correspondiente, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ El uso del certificado está exclusivamente limitado al alcance para el cual se ha concedido el certificado.
- ✓ La presentación y admisión a trámite de la solicitud no autoriza al uso de del certificado al solicitante, quien podrá utilizar el certificado únicamente tras la conclusión favorable del proceso de certificación.
- ✓ Cualquier acción de publicidad, promoción e información sobre productos que no ostentan el certificado de evaluación de conformidad podrá ser perseguida legalmente por ICDQ, sin exclusión de las sanciones previstas en el presente reglamento.
- ✓ No se permitirán textos que den información que pueda resultar ambigua, poco clara o tendenciosa.
- ✓ El certificado puede ser reproducido en impresos, folletos publicitarios, catálogos o cualquier otro tipo de documentos técnicos o comerciales.

4.6.3 Condiciones de uso del número del Organismo Notificado (ON)

ICDQ autorizará el uso de su número de ON sólo en los siguientes documentos:

- ✓ En todos aquellos supuestos en que se autoriza el uso del logotipo de la marca CE y siempre formando unidad gráfica con él,
- ✓ En la declaración de prestaciones de los productos que forman parte del alcance del certificado de CPF, siempre formando unidad gráfica con el número del correspondiente certificado.
- ✓ Se controlará el cumplimiento de los citados requisitos en cada una de las auditorías “in situ”.

Ni el certificado ni la condición de certificado podrá utilizarse en cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ Cuando no exista la solicitud de certificación.
- ✓ Cuando la solicitud de certificación esté en fase de tramitación.
- ✓ Cuando la solicitud de certificación haya sido denegada.
- ✓ Cuando la certificación haya sido retirada temporal o definitivamente.

- ✓ Cuando se haya solicitado voluntariamente la retirada del certificado.
- ✓ Cuando haya sido anulado.
- ✓ En cualquier otro caso decidido por ICDQ.

No se podrá usar el certificado de la conformidad del control de producción en fábrica de manera diferente a lo descrito en el presente documento, excepto autorización expresa de ICDQ.

4.7 Régimen financiero

Anualmente **ICDQ**, establecerá y mantendrá a disposición del peticionario o titular las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la concesión y renovación del certificado de la conformidad del control de producción en fábrica.

Cualquier coste adicional originado por las actividades de concesión y/o renovación de la certificación serán facturados al peticionario o titular.

5. DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

Según se define en el procedimiento particular.

6. MERCADO CE y ETIQUETADO

Según se describe en el procedimiento particular.

7. COMUNICACIONES

ICDQ como OC informará a la Administración competente:

1. Las tarifas que se propone aplicar en cada uno de sus ámbitos de actuación, comunicación que se realizará durante el primer trimestre de cada año.
2. De cualquier denegación, restricción, suspensión o retirada de certificados;
3. De cualquier circunstancia que afecte al ámbito y a las condiciones de notificación;
4. De cualquier solicitud de información sobre las actividades de certificación de la conformidad del control de producción en fábrica realizadas que hayan recibido de las autoridades de vigilancia del mercado;
5. Previa solicitud, de las actividades de la conformidad del control de producción en fábrica realizada dentro del ámbito de su notificación y de cualquier otra actividad realizada, incluidas las actividades y la subcontratación transfronterizas.

ICDQ como OC informará a los demás Organismos, bajo la misma legislación comunitaria de armonización, que realicen actividades de certificación de la conformidad del control de producción en fábrica similares y que contemplen los mismos productos, información pertinente sobre cuestiones relacionadas con resultados negativos y, previa solicitud, con resultados positivos de la certificación de la conformidad del control de producción en fábrica.

Tales comunicaciones se realizarán dentro de los 5 días siguientes al suceso o solicitud y a través de correo electrónico (o cualquier otro medio con evidencia fehaciente).